

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente seguido en esa Direccion general para la revision de la carga de justicia, importante 4.427 pesetas 54 céntimos anuales, que venia figurando con el núm. 1.º en la Seccion 4.ª, cap. 1.º, art. 3.º del Presupuesto general de Obligaciones del Estado á favor del Real Patrimonio como renta ó asignacion censual por terrenos ocupados por la Aduana de Sevilla, y gratificacion al Conserje del Alcázar de la misma ciudad por el servicio de abrir y cerrar la puerta de Jerez y los postigos denominados del Carbon y del Aceite; y resultando que el Alcaide de dicho Real Alcázar cobraba antiguamente, segun parece, tres rentas ó asignaciones censuales, una de 17.710 rs. 16 cént. que se pagaba por el terreno ocupado por la Aduana de la mencionada ciudad; otra de 2.460, como arrendamiento de cierta porcion de terreno de una de las atarazanas, que se agregó al almacen de azogues; otra de 2.000 rs., tambien como arrendamiento de un almacen de otra atarazana, aplicado al servicio de la Maestranza de Artillería; y por último, que tambien ha sido objeto de reclamaciones y de disposiciones de los Reyes D. Felipe II y D. Felipe IV una pension que primero figura como de 1.500 rs., y despues sólo de 600, á favor del Conserje del referido Alcázar por el servicio ántes expresado:

Resultando que no hay en el expediente datos bastantes para determinar claramente cuáles son las cargas sobre cuya subsistencia ó insubsistencia debe resolverse, puesto que no existen más que reclamaciones aisladas, no refiriéndose ni constando expresamente cuáles son las que el Real Patrimonio reclama:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, con vista de todos los antecedentes que en el expediente obran, y de conformidad con los dictámenes del Fiscal y del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó en 25 de Mayo último declarar definitivamente caducada la carga de que se trata:

Vista la Ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo del mismo año, la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que, respecto á las tres cantidades que en concepto de rentas ó asignaciones censuales se abonaron en algun tiempo, no se conoce con claridad su origen por no haberse presentado las respectivas escrituras, ni aun las Reales disposiciones en que se mandara hacer la cesion de los terrenos:

Considerando que tampoco es posible hoy distinguir si los terrenos cedidos formaban parte de lo que despues se ha conocido como Patrimonio exclusivo de la Corona, ó si los Reyes tenian sobre ellos iguales derechos que sobre

los demás que pertenecian al Fisco, denominado y reputado como Real Hacienda:

Considerando que, aunque dichos terrenos perteneciesen exclusivamente al Real Patrimonio, una vez incorporado este al Estado, como lo ha sido, sin que se reservara á la Casa Real la renta ó asignaciones en cuestion, seria inútil declarar la obligacion de pago de las mismas, puesto que han venido á confundirse en una la personalidad del censalista y censatario, ó del arrendatario y arrendador ó propietario:

Considerando, por último, en cuanto á la pension de los 600 rs. que se abonaban al Conserje del Alcázar, que tampoco puede apreciarse como subsistente, ya porque no resulta que se haya reclamado desde el tiempo del Rey Don Fernando VII, ya tambien porque, tanto por la supresion de la jurisdiccion privilegiada de que ántes gozaron los Sitios Reales, como por las Leyes municipales, corresponden á los Ayuntamientos el cuidado y custodia de las puertas que dan entrada á las poblaciones;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar caducadas las cargas de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion á D. Isidoro Alandí y Don Francisco Llenas del importe de un terreno que aquel les expropió en el paseo de Gracia y sitio llamado Prado Catalan, en dicha ciudad, la Seccion de Fomento del citado Consejo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 del mes actual, ha examinado esta Seccion el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion á D. Isidoro Alandí y D. Francisco Llenas del importe del terreno que se les expropió en el paseo de Gracia y sitio denominado Prado Catalan.

Resulta que en 12 de Noviembre último el Ayuntamiento de Barcelona elevó una instancia á S. M. exponiendo que, por razones de ornato y de tránsito público, prescribió á los dueños del Prado Catalan en 20 de Abril de 1870 que retirasen la empalizada con que cercaban su finca á la línea de las demás construcciones, ocupando á dichos propietarios 30.531 palmos cuadrados de superficie con destino á la via pública. Que los peritos nombrados por ámbas partes fijaron de comun acuerdo el valor del terreno expropiado en 155.496 pesetas 69 céntimos, á razon de 5 pesetas 44 céntimos el palmo cuadrado; y que creyendo el Ayuntamiento exagerado el justiprecio, logró que los interesados convinieran en reducir la indemnizacion á la mitad, con tal de que se les eximiera de la obligacion impuesta por la Real orden de 1.º de Setiembre de 1868 de destinar á jardines el 30 por 100 del resto de la superficie que les quedaba para edificar, reducida á una faja larga y estrecha de 35.821 palmos cuadrados.

El Ayuntamiento consideraba atendible la pretension de los interesados, no sólo porque eran notorias las repetidas é infructuosas gestiones hechas por los propietarios del

Prado Catalan para alcanzar del dueño del terreno inmediato que les vendiera la extension necesaria para destinar á jardines la parte prescrita por la legislacion vigente, sino tambien porque dichos interesados se obligaban á cumplir este precepto siempre que pudiesen adquirir la superficie indispensable para ello. Suplicaba, pues, el Ayuntamiento de Barcelona que, para llevar á efecto el convenio proyectado entre los dueños del Prado Catalan, se dispensara á estos de destinar á jardines el 30 por 100 de su actual finca mientras no adquirieran del terreno inmediato cuanto fuese necesario para el referido objeto.

El Negociado de ese Ministerio manifestó que el precepto contenido en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1868 era de carácter general, y obedecia á poderosas razones de higiene y ornato público. Que en el caso actual no se cumplió lo preceptuado por el art. 14 de la Constitucion y por el Decreto de 12 de Agosto de 1869, que prohibe se expropie á los particulares sin la prévia autorizacion regulada por el Juez, por lo cual en todo lo actuado con respecto á la tasacion del terreno ocupado se habia seguido un procedimiento irregular; y que para normalizarlo procedia mandar al Ayuntamiento de Barcelona que pasase el asunto al Juez del distrito correspondiente á fin de practicar la tasacion referida.

Posteriormente los dueños del Prado Catalan recurrieron á ese Ministerio solicitando:

1.º Que se accediera á lo propuesto por el Ayuntamiento de Barcelona.

2.º Que si esto no se creyese procedente, se mandara á dicho Ayuntamiento que, despues de estipulados de comun acuerdo los plazos para el pago del importe de la expropiacion, se otorgara la correspondiente escritura pública de traspaso con arreglo á las bases convenidas y aprobadas por la corporacion municipal en 26 de Enero de 1873.

3.º Que si tampoco esto se consideraba admisible, se obligara al Ayuntamiento á devolver el terreno indebidamente ocupado, indemnizando á sus dueños de los daños y perjuicios ocasionados.

Y 4.º Que en todo caso se censurara severamente el acto de violencia cometido, ocupando un terreno contra la voluntad de sus dueños y sin prévia indemnizacion.

Los interesados, además de las razones expuestas por el Ayuntamiento, alegaron que esta corporacion municipal acordó en 28 de Enero de 1873:

1.º Que se justipreciara el terreno afecto á la via pública por el Arquitecto municipal y el perito que nombraran los propietarios, y la Junta de ensanche en caso de discordia.

2.º Que se estipulara de comun acuerdo el modo y forma del pago.

Y 3.º Que una vez otorgada la oportuna escritura pública, el Ayuntamiento se incautaria del terreno:

Que aceptadas estas bases, los dos peritos fijaron el importe de la indemnizacion en 155.496 pesetas 69 céntimos:

Que en 22 de Febrero de 1873, y sin que se hubiera convenido la forma del pago de la expropiacion ni otorgado la escritura pública, el Alcalde previno á los dueños que en el término de 24 horas retiraran la empalizada á la línea de edificacion; y no habiéndolo verificado, los amenazaron para que lo hicieran las masas populares, obligándoles á perder el terreno sin prévia indemnizacion; y que á pesar de las reiteradas gestiones que hicieron, no pudieron lograr que se cumpliera lo ofrecido:

Que el actual Ayuntamiento, deseoso de arreglar el asunto y estimando exagerada la valoracion referida, aceptó el convenio para reducirle á la mitad, eximiendo á los propietarios de la obligacion de destinar á jardin el 30 por 100 del terreno edificable, á cual fin solicitaria del Gobierno la necesaria autorizacion. Y finalmente, que la tasacion hecha en 1873 era válida, puesto que se hizo con

arreglo á la Ley y reglamento para el ensanche de poblaciones, disposiciones que no pueden considerarse derogadas por el art. 14 de la Constitución ni por el Decreto de 12 de Agosto de 1869, que se refieren á las expropiaciones que se hayan de llevar á cabo con arreglo á la legislación general de 1836.

Esta Sección se ha hecho cargo de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, así como por los dueños del Prado Catalán, y desearia encontrar términos hábiles para inclinar el ánimo de V. E. á que accediera á lo solicitado con el fin de que pudiera llevarse á efecto el convenio proyectado, porque parece beneficioso para dicha corporación municipal, y porque se resolveria á satisfacción de ambas partes el enojoso asunto de la expropiación hecha de una manera tan irregular como contraria á las prescripciones legales vigentes.

Pero la obligación de que se trata se impuso teniendo en cuenta justas y recomendables consideraciones de ornato y de higiene, las cuales, y sobre todo estas últimas, no deben ser desatendidas ni siquiera en este caso particular.

No pudiendo en este supuesto tener efecto el proyecto de convenio mencionado, tampoco hay medio de acceder á lo que solicitan los dueños del Prado Catalán de que se les indemnice segun la tasación hecha en 1873, pues dicha tasación no se ajustó á lo prescrito en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

La teoría expuesta por los reclamantes de que continúe vigente la legislación especial de ensanche con respecto á la tasación de los terrenos expropiados, no obstante lo prescrito en el art. 14 de la Constitución y por el Decreto de 12 de Agosto de 1869, no es admisible, porque dicho artículo constitucional previene que nadie puede ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el Juez con intervencion del interesado.

Este artículo habla de todos los casos en que tenga lugar la expropiación forzosa, no sólo de aquellos en que se decreta la expropiación con arreglo á la Ley general de 1836, sino tambien de los en que se verifique en virtud de las Leyes especiales de ensanche de las poblaciones, de Aguas, de Minas ú otras. Declarada la utilidad pública de una obra y la necesidad de ocupar un terreno dado, si el propietario no se presta á entregarlo ó no conviene con la parte expropiante acerca del importe de la indemnización, no se puede prescindir de remitir el asunto al Juez del distrito correspondiente para que proceda á la tasación del terreno con arreglo al Decreto de 12 de Agosto de 1869.

Por no haberse procedido de esta suerte en el caso actual no obliga á ninguna de las partes interesadas la tasación verificada en 1873; y si el Ayuntamiento de Barcelona no puede convenirse con los propietarios sobre la indemnización y forma de pago de lo estipulado, debe pasar el asunto al Juzgado correspondiente para que verifique la tasación de dicho terreno, devolviéndolo á los reclamantes mientras que no les entregue el precio en que se evalúa por los trámites legales.

En cuanto á la reclamación de los dueños, relativa á obligar al Ayuntamiento á indemnizar los daños y perjuicios por la ocupación ilegal del terreno durante unos tres años, la Sección entiende que no corresponde á V. E. resolver sobre este extremo, sino que los interesados deben entablar la acción que les asista ante el Tribunal competente; si el Ayuntamiento se negara á satisfacer sus reclamaciones, dicho Tribunal apreciará si los interesados cedieron á un acto de fuerza irresistible, y si usaron ó no de los medios que las Leyes les concedian para oponerse á la ocupación del referido terreno.

Reasumiendo, la Sección es de dictámen:

1.º Que no puede eximirse á los dueños del Prado Catalán de Barcelona de la obligación impuesta á los propietarios del ensanche de dicha ciudad de destinar á jardines ó patios el 30 por 100 de la superficie edificable.

2.º Que no pudiendo llevarse á efecto el convenio proyectado entre el Ayuntamiento de Barcelona y los referidos propietarios para el pago del terreno que se les expropió con destino á via pública, si dicho Ayuntamiento no hallara medio de llegar á un acuerdo con los interesados, procede que remita el expediente al Juez del distrito respectivo á fin de que proceda á la tasación del terreno, devolviéndolo á los reclamantes mientras que no los indemnice de su importe.

Y 3.º Que los interesados acudan donde corresponda en demanda de indemnización de los daños y perjuicios que se les hayan irrogado con la ocupación del terreno durante estos últimos años.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 73.

OBRAS PUBLICADAS

POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1873.

CARTAS Y PLANOS.

núm.º	ESCALA en milímetros.	SECCION II.
105 A.	m.== 48.	Carta del Estrecho de Gibraltar.
645	m.== 37.	Idem hoja II de las costas de España desde la Barra de Huelva hasta la Torre de la Higuera.
635	m.== 31.	Idem hoja IV de idem, desde el Arroyo Hondo hasta el Cabo Roche.
24 A.	m.== 74.	Plano del puerto de Santoña.
663	m.== 74.	Idem del de Santander.
208 A.	m.== 115.	Idem de la barra de Santúcar de Barra-meda.
SECCION III.		
3	g.== 58.	Carta hoja II del Mar Mediterráneo.
272 A.	m.== 182.	Plano del puerto de Almería.
SECCION IV.		
566 A.	m.== 45.	Plano de la bahía de Suez.
560	m.== 186.	Idem de la rada de Santa Cruz de Tenerife.
557 A.	m.== 99.	Idem de la isla de Perim y Estrecho pequeño de Báb el Mandeb.
SECCION V.		
260 A.	g.== 360.	Carta hoja II de la costa NO. de la isla de Luzon.
670	g.== 327.	Idem hoja XVII de Filipinas: Archipiélago de Joló.
654	g.== 540.	Idem desde punta Kéga á la embocadura del Cokhien (Baja Cochinchina).
660	g.== 309.	Idem desde Yang-Tse-Kiang hasta la Bahía de San Mun.
664	m.== 92.	Idem de las islas Canahanan (Filipinas).
659	m.== 77.	Plano del puerto de Nancowry (Islas Nicobar).
661	m.== 123.	Idem del puerto de Bongao.
658	m.== 226.	Idem del puerto de Sablayan.
657	m.== 20.	Idem del grupo de las islas Sarangani.
676	m.== 91.	Idem de la Bahía de Singapur.
SECCION VII.		
667	m.== 136.	Planos de la rada de Punta Arenas y de la bahía de San Nicolás (Estrecho de Magallanes).
681	m.== 73.	Idem de las bahías de Borja, Tilly y Swallaaw.
SECCION IX.		
677	m.== 12.	Carta de la bahía y rio Delaware (Estados-Unidos).
652	m.== 320.	Plano del puerto de Boma (Isla de Cuba).
390 A.	m.== 360.	Idem del de Maravi (Idem).
662 A.	m.== 1.020.	Idem del de Sigua (Idem).
387 A.	m.== 430.	Idem del de Baitiqueri (Idem).
389 A.	m.== 720.	Idem del de Baracoa (Idem).
666	m.== 122.	Idem de la ensenada de Miel (Idem).
665	m.== 600.	Idem de la de Bay (Idem).
669	m.== varias.	Idem de la ensenada de la Caleta y bahía de Naguarage (Idem).
671	m.== 130.	Idem del puerto del Aguacate (Idem).
673	m.== 845.	Idem del de la Cueva (Idem).
668	m.== 137.	Idem del de la ensenada del Yumuri (Idem).
388 A.	m.== 380.	Idem del puerto de Mata (Idem).

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS y adicionados en 1874.

SECCION II.		
124.		Carta de la costa de Galicia desde el rio Miño al cabo de Touriñan.
193.		Plano de la ria y abra de Bilbao.
199.		Idem de la bahía de San Juan de Luz.
SECCION III.		
17.		Plano del puerto de Cartagena.
SECCION V.		
235.		Idem hoja IX del Archipiélago filipino.
600.		Idem hoja XI del id. id.
518.		Idem hoja XVI del id. id.
251.		Idem de la costa Sur de Mindanao desde Basilan al cabo de San Agustín.
147.		Idem del Estrecho de Basilan.
521.		Plano del canal ó silanga de Ilo-ilo.
SECCION VII.		
73.		Carta general del Estrecho de Magallanes.
SECCION VIII.		
70.		Carta del Rio de la Plata.
SECCION IX.		
54.		Carta de la costa meridional de Cuba, desde Puerto Casilda hasta Cayo Grande.

LIBROS PUBLICADOS.

SECCION XI.

- 42. A.—Derrotero de las costas Occidentales de Africa, primera parte. Desde cabo Espartel hasta Sierra Leona.
- 84.—Cuderno de faros de las costas Occidentales de Europa, desde el Estrecho de Gibraltar hasta Bélgica.
- 83.—Idem id. de las costas Orientales de la América del Norte.
- 85 A.—Idem id. del mar de las Antillas y Seno Mejicano.
- 85 B.—Idem id. de las costas Orientales de la América del Sur y Occidentales de ambas Américas.
- Suplementos de faros á los números 83, 84 A, 84 B.
- 112.—Anuario del Depósito Hidrográfico, año XIII.

SECCION XII.

- 147.—Lista oficial de los buques de guerra y mercantes de la marina española.
- Madrid 31 de Diciembre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Diciembre de 1875.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Diciembre:

	PTAS. CÉNTS.
Pagarés á favor de particulares.....	421.272.619'87
Idem id. del Banco de España.....	18.899.179'94
Letras á favor de particulares.....	203.123'82
Idem id. del Banco de España.....	445.823.321'56
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 23 de Julio de 1874.....	4.365.041'30
Idem id., de 1.º de Abril de 1875.....	7.720.000
Idem á cargo de la Sociedad del Timbre.....	1.250.000
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	26.000.000
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.</i>	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	453.970.698'40
Libras.....	151.500
<i>Billetes del Tesoro.</i>	
Negociados con arreglo á las Leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 23 de Febrero de 1873.....	4.041.975
<i>Anticipaciones.</i>	
Delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real Decreto de 1.º de Junio de 1875, y descontadas por dicho establecimiento, segun Real orden de 30 del mismo.....	23.750.000
Idem á cargo de la Sociedad del Timbre, Real orden de 14 de Junio de 1875.....	2.696.500
Idem id., Real orden de 10 de Agosto de 1875.....	2.500.000
	511.532.754'74
<i>AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.</i>	
Pagarés á favor de particulares.....	13.573.960
Pagarés á favor del Banco de España.....	18.899.179'94
Pagarés á favor del Banco de Castilla, liquidados en Diciembre.....	8.152.675
Letras á favor del Banco de España en pago de Delegaciones de 23 de Julio de 1874.....	4.365.041'30
Idem id. id. por renovaciones.....	34.256.552'54
Idem id. id. por intereses de idem.....	748.299'45
Idem id. id. por tabacos habanos.....	322.500
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.</i>	
Girado:	
Francos.....	13.150.600
	17.900.092'64
	609.801.023'61
<i>DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.</i>	
Pagarés satisfechos á particulares.....	14.291.346
Pagarés satisfechos al Banco de España.....	18.899.179'94
Letras satisfechas á particulares.....	203.123'82
Idem id. al Banco de España.....	43.274.380'08
Delegaciones á cargo del Banco de España, del convenio de 23 de Julio de 1874.....	4.365.041'30
Idem id. de 1.º de Abril de 1875.....	7.720.000
Idem de la Sociedad del Timbre.....	1.250.000
<i>Anticipaciones.</i>	
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 1.º de Junio de 1875.....	3.750.000
Idem id. de la Sociedad del Timbre, Real orden de 14 de Junio de 1875.....	2.696.500
Idem id. de la Sociedad del Timbre, Real orden de 10 de Agosto de 1875.....	2.500.000
<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1876.....</i>	510.851.454'47

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones contraídas en el mes de Diciembre último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda.

Una anticipacion de pesetas 6.425.000, con ampliacion por 1.727.575 contra pagarés, cargo de la Tesorería Central, á seis meses fecha, descuento 2 por 100 anual y medio por 100 de comision; liquidando su importe 90 por 100 en metálico y 10 por 100 en cupones de la Deuda de los dos últimos semestres vencidos. Además se anticipan francos 4.400.000, con ampliacion de francos 520.600 contra letras al 10 de Diciembre de 1876, cargo de la Comision de Hacienda de España en París; descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision; liquidándola en la misma forma que los pagarés.

Garantía. { Bonos á 42 por 100 para los pagarés en el Banco de España.
Títulos al 44 por 100 para las letras en el Banco de Francia.

Autorizada en 12 de Noviembre de 1875.

Otra anticipacion de pesetas 1.500.000 contra letras, equivalentes en francos, al 8 de Diciembre de 1876, cargo de la Comision de Hacienda de España en París; descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía, títulos á 44 por 100 en el Banco de Francia.

Autorizada en 4 de Diciembre.

Otra anticipacion de francos 2.500.000, con ampliacion por 1.500.000 contra letras al 8 de Diciembre de 1876, cargo de la Comision de Hacienda de España en París; descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía, títulos á 44 por 100 en el Banco de Francia.

Autorizada en 4 de Diciembre.

Otra anticipacion de pesetas 6.750.000, con ampliacion por 1.000.000 contra letras equivalentes en francos, á un año fecha, cargo de la Comision de Hacienda de España en París; descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía, títulos á 44 por 100 en el Banco de Francia.

Autorizada en 6 de Diciembre.

Renovacion de pesetas 18.899.179'94, importe de un pagaré á cargo del Banco de España vencido en 21 de Diciembre, por otro de igual valor al vencimiento de 20 de Marzo de 1876; intereses, 7 por 100 anual.

Garantía, títulos, bonos y billetes del Tesoro.

Expedicion y renovacion de pagarés á favor de particulares durante el mes de Diciembre á diferentes vencimientos y descuentos:

	Pesetas.
A metálico.....	12.569.223
Por renovaciones.....	4.004.707
	13.573.930

Expedicion y renovacion de letras á la orden del Banco de España por pesetas 35.327.331'99 á diferentes vencimientos por renovaciones, intereses y pago de tabacos de la Habana.

Cesion de letras y provincias á la orden del Banco de España á la par por valor de pesetas 4.335.041'90 á diferentes vencimientos en canje de Delegaciones que ha recogido dicho establecimiento.

Convenio de 28 de Julio de 1874.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Director general del Tesoro, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.) que el día 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 430.000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la erarcargadero y en el dique tercero de la Fabrica de sal de Torrevecilla, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, y concediendo al rematante el plazo de siete meses para sacar la sal, en vez de los cinco que prevenia la condicion 16 de dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
13.418	160.000	Barcelona.
9.936	80.000	Tuy.
3.400	50.000	Madrid.
13.960	25.000	Badajoz.
12.667	3.000	Cádiz.
16.086	3.000	Idem.
11.469	3.000	Barcelona.
7.461	3.000	Lérida.
3.863	3.000	Cartagena.
2.545	3.000	Cádiz.
2.185	3.000	Valencia.
10.586	3.000	Sevilla.
2.893	3.000	Murcia.
5.951	3.000	Madrid.
3.082	3.000	Badajoz.
5.679	3.000	Sanlúcar de Barrameda.
7.644	3.000	Línea de la Concepcion.
8.071	3.000	Barcelona.
922	3.000	Ar. os de la Frontera.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por Decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Leocadia Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María de la Soledad Rodriguez de Cano, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

María del Carmen Serrano de Luis, de id.

Idem tercero de id. id.

María Encarnacion Serrano de Luis, de id.

Idem cuarto de id. id.

Natividad Bonet de Juan, de id.

Idem quinto de id. id.

Joaquina Bibiana Gonzalez de Florencia, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Enero de 1876.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 766.500 pesetas en 1.717 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	40.000
35..... de 2.500.....	87.500
1.375..... de 300.....	412.500
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.500 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.200 id. para el premio segundo....	2.400
4.717	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.995 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1876.—José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADO.
681	D. Julian Orfarsiel.
684	El mismo.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.341.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
PROVINCIA DE TOLEDO.			
157260	Ayuntamiento de Mora.	Diciembre 1866..	438'935
157261	Idem de id.....	Enero 1867.....	741'463
157262	Idem de id.....	Marzo id.....	480
157263	Idem de id.....	Abril id.....	206'748

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
157264	Ayuntamiento de Mora.	Mayo 1867.....	804'128
157265	Idem id., adicional.....	Idem id.....	374'450
157266	Idem de id.....	Julio id.....	42'654
157267	Idem de id.....	Agosto id.....	5'333
157268	Idem de id.....	Octubre id.....	40'632
157269	Idem de id.....	Noviembre id.....	816'106
157270	Idem de id.....	Enero 1868.....	480
157271	Idem de id.....	Febrero id.....	420'387
157272	Idem de id.....	Abril id.....	216'236
157273	Idem de id.....	Mayo id.....	120'134
157274	Idem de id.....	Junio id.....	95'466
157275	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'633
157276	Idem de id.....	Febrero 1869.....	492
157277	Idem de id.....	Junio id.....	720
157278	Idem de id.....	Julio id.....	1.761'360
157279	Idem de id.....	Octubre id.....	873'420
157280	Idem de id.....	Noviembre id.....	643'200
157281	Idem de id.....	Diciembre id.....	46'400
157282	Idem de id.....	Enero 1870.....	532'680
157283	Idem de id.....	Marzo id.....	746'160
157284	Idem de Orgaz y Arisgotas.....	Julio 1868.....	11'689
157285	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	48'213
157286	Idem de Oñas.....	Julio id.....	723'093
157287	Idem de Puebla Nueva.	Agosto 1866.....	753'521
157288	Idem de id.....	Junio 1867.....	723'852
157289	Idem de id.....	Julio id.....	6'667
157290	Idem de id.....	Mayo 1868.....	6'667
157291	Idem de id.....	Junio id.....	788'854
157292	Idem de id.....	Octubre 1869.....	1.193'280
157293	Idem de id.....	Marzo 1870.....	10

PROVINCIA DE VALLADOLID.

157294	Ayuntamiento de Pinel de Abajo.....	Setiembre 1868..	2.691'341
157295	Idem de id.....	Noviembre 1869..	309'734
157296	Idem de Pina de Esqueva.....	Diciembre id....	69.851'804
157297	Idem de Pedrajas de San Esteban.....	Abril 1870.....	40
157298	Idem de Quintanilla de Trigueros.....	Agosto 1868.....	16.844'351
157299	Idem de Rueda.....	Octubre 1869.....	320'200
157300	Idem de id.....	Junio 1870.....	320'900
157301	Idem de Rioseco.....	Abril 1869.....	684'220
157302	Idem de id.....	Mayo id.....	333'338
157303	Idem de id.....	Setiembre id.....	20.946'808
157304	Idem de id.....	Octubre id.....	1.906'914
157305	Idem de id.....	Febrero 1870.....	639'263
157306	Idem de id.....	Junio id.....	320'077
157307	Idem de Renedo.....	Julio 1869.....	2.260'285
157308	Idem de id.....	Agosto id.....	632'034
157309	Idem de id.....	Marzo 1870.....	3.458'978
157310	Idem de Serrada.....	Enero id.....	2.369'280
157311	Idem de id.....	Febrero id.....	322'973
157312	Idem de Trigueros....	Octubre 1869.....	367'600
157313	Idem de id.....	Marzo 1870.....	367'600
157314	Idem de Torrecilla de la Torre.....	Abril id.....	3'200
157315	Idem de Torre de Esqueva.....	Mayo 1867.....	3'438
157316	Idem de id.....	Setiembre 1869..	48'800
157317	Idem de Tiedra.....	Agosto 1868.....	158'135
157318	Idem de id.....	Setiembre 1869..	80'240
157319	Idem de Torrecilla de la Orden.....	Abril 1870.....	256
157320	Idem de Villan de Torresillas.....	Enero 1869.....	373'040
157321	Idem de id.....	Marzo id.....	121'600
157322	Idem de id.....	Diciembre id.....	199'908
157323	Idem de id.....	Abril 1870.....	8'470
157324	Idem de Villafraides..	Noviembre 1869..	16'020
157325	Idem de Valladolid...	Abril id.....	93'600
157326	Idem de id.....	Junio id.....	6.694'640
157327	Idem de id.....	Octubre id.....	412
157328	Idem de id.....	Enero 1870.....	6.168'320
157329	Idem de id.....	Mayo id.....	6.732'240
157330	Idem de Valdestillas..	Octubre 1869.....	1.076'202
157331	Idem de Velliza.....	Idem id.....	528'023
157332	Idem de Viana de Cega.	Idem id.....	166'200
157333	Idem de Villavellid...	Setiembre 1868..	74'665
157334	Idem de Villabañez....	Abril id.....	988'331
157335	Idem de Villaco.....	Octubre 1866....	13'454
157336	Idem de id.....	Enero 1869.....	11'200
157337	Idem de Villafuerte y Castrillo de Tejeriego	Julio 1866.....	288'587
157338	Idem de Villanubla...	Abril 1870.....	492'953
157339	Idem de Villamuriel..	Idem id.....	488
157340	Idem de Villamuriel de Campos.....	Diciembre 1869..	4.321'600
157341	Idem de Zaratán.....	Julio id.....	5'874
157342	Idem de Zarza (La)..	Diciembre 1867..	817'336
157343	Idem de id.....	Enero 1868.....	73'412

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 22 del actual, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los vencimientos siguientes:

Primer semestre de 1872, facturas números 59, 140, 1.958, 761 y 323 de presentacion, importantes 1.095 pesetas.

Segundo id. de 1872, facturas números 2.336, 1.188, 2.154, 246, 1.033, 1.371, 1.140, 509, 1.161, 1.132, 956, 742, 1.875, 657, 238 y 1.235 de presentacion, importantes 7.455 pesetas.

Primer semestre de 1874, facturas no incluidas en sorteo, números 3.591 á 3.595 de presentacion, importantes 4.515 pesetas.

Idem id., facturas que dejaron pasar turno, números 3.082 y 3.216 de presentacion, importantes 495 pesetas.

Segundo id. del 74, facturas de la primera emision, números 294, 489 y 468 de presentacion, importantes 4.573 pesetas.

Segundo id. de 1874, facturas de la segunda emision, números 408, 15, 208 y 382 de presentacion, importantes 2.595 pesetas.

Bonos amortizados, facturas números 634 y 963, importantes 7.000 pesetas en el año de 1871.

Bonos amortizados en el año 72, facturas números 1.349 y 240, importantes 3.000 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Santiago y Vigo, y una hijuela especial desde esta ciudad á Tuy, en las provincias de la Coruña y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Coruña á la Administración de Santiago, á su estación en la línea férrea, por esta hasta Cesures, y desde este punto hasta Vigo y Tuy, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia por la carretera de 430.500 kilómetros que comprende la conducción desde la Coruña á Vigo, sin contar el ferro-carril, debe ser recorrida en 46 horas, y la de 30 kilómetros de Vigo á Tuy, en tres horas y 30 minutos, sin contar en ambas las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en los itinerarios que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Coruña y Pontevedra, así como los carruajes necesarios si el servicio se hiciera en esta forma, y con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de la Coruña ó Pontevedra.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Santiago, Vigo y Tuy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de la Coruña ó Pontevedra, ó subalternas de Rentas de Santiago, Vigo ó Tuy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Coruña á Santiago y su estación del ferro-carril por la línea férrea hasta Cesures, y de este punto á Vigo y Tuy y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Habiendo examinado esta corporación las Memorias presentadas al concurso de premios de 1875, ha acordado:

1.º Conferir el premio anunciado á la Memoria biográfica, bibliográfica y crítica acerca de D. Antonio Guisberrát, que lleva el siguiente lema: *Oportet autem non solum dicere, sed etiam demonstrare, quæ vera sunt.*

2.º No haber lugar á la adjudicación de los demás premios ofrecidos.

3.º Distinguir, sin embargo, con mención honorífica y título de socio corresponsal al autor de la Memoria sobre la fuerza medicatriz que lleva este lema: *Causa curans per remedia morbos est vita supertes.*

4.º Otorgar igualmente mención honorífica y título de socio corresponsal al autor de la Memoria sobre los medios preventivos de la tisis, que se distingue con este lema: *La Hygiene es el pararrayo de las enfermedades.*

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia á fin de que los autores de las citadas Memorias puedan presentarse á recibir sus premios en la sesión inaugural que ha de celebrarse el 30 de este mes.

Madrid 16 de Enero de 1876.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Habiéndose recibido en esta Escuela los expedientes de los candidatos que pretenden hacer oposicion á las cuatro plazas de Auxiliares facultativos de Ingenieros de Minas, anunciadas en la GACETA de 7 de Diciembre último; y faltando á varios de ellos algunos documentos que acrediten haber cursado y probado ciertas asignaturas, se previene por medio de este anuncio que el primer ejercicio tendrá lugar el día 2 del mes de Febrero próximo, y que con la debida anticipación han de presentarse todos los aspirantes en la Secretaría, de diez á doce en los días no feriados, á recibir instrucciones y entregar los documentos que se echan ménos, los que se hallen en este caso.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 16 del mes de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar ante mí ó de la persona que al efecto delegase, y en la Sala Consistorial del pueblo de Ahigal ante el Sr. Alcalde, la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa Valverde, cuyo disfrute ha sido autorizado por orden superior.

A esta subasta no se admitirá postura menor que la de 97.400 pesetas; habiendo de verificarse el acto con estricta sujecion á lo preceptuado en la legislación vigente y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial.

Cáceres 13 de Enero de 1876.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habiéndome enterado del pliego de condiciones formado para la celebracion de la subasta de....., se comprometo á....., con estricta sujecion á ellas, pagando por indicado disfrute la cantidad de..... (en letra y pesetas).

Nota. Será de obligacion del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Diputacion provincial de Teruel.

Comision provincial.

Con el fin de enajenar el aprovechamiento de productos forestales de los montes El Pinar, Muela y Casar y el Pinar de la Muela, pertenecientes á los pueblos de Villar del Cobo, Griegos y Guadalaviar, ha resuelto esta Comision provincial se verifique la oportuna subasta en el día 19 de Febrero próximo de 3.600 pinos maderables que las corporaciones municipales tienen concedidos en el plan actual aprobado por la Superioridad, al respecto de 4.200 árboles en cada una, cuyos 3.600 pinos han sido marcados y tasados por los empleados del ramo en la cantidad todos ellos de 18.772 pesetas 50 céntimos, que será el tipo para su enajenacion.

El remate será simultáneo, y se ejecutará á las doce de la mañana del citado día en el salon de sesiones de la Comision provincial, y en Villar del Cobo ante el Alcalde y comisiones del Ayuntamiento de este pueblo y de los de Griegos y Guadalaviar, así como tambien con asistencia de un empleado del ramo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en las respectivas Secretarías para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto á esta continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de Villar del Cobo, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, la cuarta parte del importe en tasacion de los productos que se enajenan como fianza para presentarse licitador.

Teruel 15 de Enero de 1876.—Por el Vicepresidente, Blas Espallargas.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID (de tal día), hace postura al aprovechamiento de 3.600 pinos en los montes de los pueblos de Villar del Cobo, Griegos y Guadalaviar, pertenecientes á los mismos, y ofrece por aquellos la cantidad de..... (se expresará en letra el valor en pesetas), previo el correspondiente depósito de la cuarta parte del importe en tasacion de los citados productos, según lo acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruiz Urbina para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Administracion económica por sí ó por medio de persona que le represente á responder del débito de 2.104 pesetas 38 céntimos por cánon de superficie de la mina Félix ó recuerdos de la Alhambra; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 18 de Enero de 1876.—J. Montoya.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Enero de 1876.

Número 203	Antonio Bara.—Daimalos.
204	Fabian Lopez.—Vallecas.
205	Juana Guzman.—Toledo.
206	José Romero.—Idem.
207	Manuela Oceñas.—Jerez de la Frontera.
208	Manuel Jimenez.—Castelruiz.
209	Máximo Perea.—Búrgos.
210	Pablo Moya.—Idem.
211	Pedro Nieto.—Vallecas.
212	Rafael Moreno.—Guadalajara.
213	Ramona Rodriguez.—Baña del Rio.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Deb'endo adquirirse por medio de subasta pública 23.000 kilogramos de cal de obra, 300 ripias de pino de Cuenca de 3 m 880 × 0 m 209 × 0 m 048; 450 metros tablon de pino de 5 metros × 0 m 209 × 0 m 070, y 161 metros superficiales de pizarra, cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica, se anuncia, para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del día 20 de Febrero de 1876 en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 35 pesetas 80 céntimos la tonelada métrica de cal de obra, 2 pesetas 83 céntimos cada ripia, 10 pesetas cada tablon y 15 pesetas cada metro superficial de pizarra.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redaciéndolas precisamente conforme al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de..... (tal cantidad) de..... (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras), por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañado la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos antes á la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual anticipacion, quien responderá sean aquellas numeradas según el orden con que fueren entregadas; en el concepto que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la

Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 3 por 100 del total valor del artículo á que se refiera, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico, ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 19 de Enero de 1876.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V. B.º.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Samaranch, vecino de Tarrasa, y á Francisco Laval, vecino de Sabadell, á fin de que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre conspiración carlista; aperecidos que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 15 de Enero de 1876.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., José Fiter, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy formando sobre estafa contra José Campós y Zequiél, hijo de José y Juana, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, casado, del comercio, de 36 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado la detención é incomunicación del mismo para ampliar su declaración y obrar lo demás que proceda: en su virtud cito y llamo á dicho José Campós para que dentro del término de 15 días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; bajo aperecimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Campós, procedan á su detención é incomunicación, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1876.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Romualdo Arellano y García, natural de Caparrosa, provincia de Navarra, de 72 años de edad, viudo, propietario, vecino que fué de esta villa, que falleció en Madrid el 9 de Octubre último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les competen; aperecidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; siendo los presentados hasta la fecha todos los hijos legítimos del finado.

Dado en Bilbao á 17 de Enero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remisión.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Fernando Ruiz.—Blas de Onzoño. X—1067

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Amparo Amaya y Pizarro, hija de Joaquín y de Encarnación, natural del Burgo, provincia de Málaga, de 43 años de edad, casada, sirviente, sin domicilio fijo, que es de estatura regular, carilarga, nariz roma, color moreno, pelo castaño, ojos azules, para que se presente en este Juzgado á ser notificada de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por tentativa de robo; aperecida de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles ó militares y demás á quienes compete, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndola en su caso á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Cádiz á 15 de Enero de 1876.—José Calderon y Ternero.—Narciso María Lozano.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuela Rodríguez y Martínez y sus cinco hijos llamados Lutgarda, Juan, Mariano, Angela y Luis Mato y Rodríguez, procreados de su matrimonio con Juan Mato y Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, establecida en la calle de Zaragoza, núm. 4, de esta ciudad, para ofrecerles la causa que ante el mismo se sigue por la muerte natural y re-

pentina de su esposo y padre respectivamente Juan Mato y Gonzalez; aperecidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1876.—José Calderon y Ternero.—José Rafael Escartin.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se llama á Manuel Jimenez, conocido por Pipi, vecino de La Carolina, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue contra Agustín Lorenzo Expósito por sospechas de hurto de caballerías; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 14 de Enero de 1876.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Flores Plaza, natural de Espinaredo, soltero, de 49 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á hacer efectivo en el papel correspondiente la cantidad de 10 pesetas por multa impuesta por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo y Juan Diego Frias sobre lesiones recíprocas; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Cartagena á 14 de Enero de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Chinchón.

D. Máximo Camacho, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal suplente, y encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Prudencio García Navidad y Casares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue y á otro consorte por estafa; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 13 de Enero de 1876.—Máximo Camacho.—El actuario, Fernando Fernandez.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel Peña Recarey, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de tercería de dominio que como heredero de su hermano D. Antonio Peña Recarey le propuso el Procurador Tarrío, como de D. Andrés Pereiras de Rubin, quedando la correspondiente copia en la Escribanía para entregar al D. Manuel; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Estrada 4 de Enero de 1876.—José Vidal.—De su orden, Joaquín Gomez. X—1065

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Lalín.

Por la presente requisitoria cito á José María Vilas, José Servio Lopez, Manuel Balado Camino, conocido por Jaquete; Ramon Lamas Lareo, Domingo Antonio Freire Mera, Antonio Lamas, Manuel Lamas, Manuel Duro Vazquez, José Pampin Chente, Francisco García Martínez, Domingo Mera, Inés Martínez, Cristóbal Castro, Dominga Vilas, Rosario Fernandez do Casal y Ramon Fernandez do Casal, vecinos todos de Dombodan, Ayuntamiento y partido de Arzúa, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido por la Secretaría del autorizante á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa sobre la muerte de José Torviro, de Insúa, y lesiones graves á José Cima, de Vila, y otros; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas si fueren habidos.

Dada en Lalín á 4 de Enero de 1876.—Genaro Coton Pimentel.—Por mandado de S. S., Licenciado José Gil Mein.

Señas de los procesados.

José María Vila, de 26 años, estatura regular, ojos azules, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna; viste chaqueta y calzon de burel, chaleco de paño castaño, medias de lana y sombrero gacho.

José Servio Lopez, edad 20 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos lo mismo, nariz regular, barba poca, color bueno; viste calzon y chaqueta de lana del país, chaleco de paño, medias de lana, zapatos y sombrero gacho.

Manuel Balado Camino, de 30 años, estatura regular, ojos

azules, barba poblada, color bueno; viste calzon y chaqueta de burel, chaleco de lo mismo, medias de lana y boreguies. Tuerto de un ojo.

Ramon Lamas Lareo, edad 30 años, estatura regular, ojos castaños, barba poblada, color bueno; viste calzon y chaqueta de burel muy usado, chaleco de paño, medias de lana, sombrero hongo, zapatos y otras veces zuecos.

Domingo Antonio Freire Mera, de 28 años, estatura regular, ojos negros, barba poblada y negra, color bueno; viste calzon y chaqueta de burel, sombrero gacho y medias de lana. Es conocido por el Carlista.

Francisco García Martínez, de 22 años, estatura regular, pelo y cejas negro, nariz afilada, barba lampiña, ojos garzos, color bueno; viste calzon y chaqueta de lana del país de lo mismo, sombrero gacho, zapatos y la mayor parte del tiempo zuecos.

José Pampin Chente, estatura regular, de edad sobre 22 años, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; viste calzon, chaqueta y chaleco de lana del país, calzaba zapatos gruesos.

Manuel Lamas, de 50 años, estatura alta, ojos azules, pelo y barba castaños, color ablancazado; viste calzon, chaleco y chaqueta de lana, medias de lo mismo, zapatos gruesos, unas veces trae sombrero y otras gorra de lana.

Antonio Lamas, de 26 años, estatura cinco piés, ojos negros, pelo lo mismo, nariz afilada, barba lampiña, color bueno; viste como el anterior, su padre.

Manuel Duro Vazquez, de 40 años, estatura cinco piés, ojos negros, pelo lo mismo, barba poblada, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana del país, medias de lo mismo, zapatos y la mayor parte del año zuecos.

Domingo Mera, de 50 años, estatura cinco piés, cara lánguida, color trigueño, pelo, ojos y barba negra, nariz y boca regulares; viste calzon, chaleco y chaqueta de lana del país, calza zapatos y cubre sombrero, y otras veces gorra de lana de labradores.

Cristóbal Castro, de 54 años, estatura regular, cara lánguida, color trigueño, pelo, ojos y barba negra, un poco canoso, boca y nariz regulares, sin seña particular; viste calzon, chaleco y chaqueta de burel de lana, guarnición de paño veinteno, calza zapatos y otras veces zuecos, gorra de lana.

Ramon Fernandez, de 36 años, estatura alta, cara delgada, color bueno, pelo, ojos y barba negra, nariz y boca regulares; viste calzon, chaqueta y chaleco, zapatos y gorra como los anteriores.

Inés Martínez, estatura regular, color trigueño, cara lánguida, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, de 30 años; viste de refajo de lana burel, justillo y dengue de paño usado, calza zuecos y gasta pañuelo de algodón.

Dominga Vilas, de 24 años, estatura regular, color trigueño y cara lánguida, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste como la anterior.

Rosario Vilas, hermana de la anterior, de 30 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, pelo y ojos negros; viste como las precedentes.

La Vecilla.

D. Isidoro Castañón, suplente de Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia del partido por traslado de este y enfermedad de aquel.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Echevarría, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Lugo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue de oficio contra Justo Suarez, vecino de Golpejar; Francisco Balanzátegui y Engracia Gonzalez, residentes en Villanueva, por sustracción de piedras labradas de la cantera del Carrozol, término de dicho Golpejar; aperecido de que en otro caso y pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 11 de Enero de 1876.—Isidoro Castañón.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Gerardo Gonzalez de Caso, natural y vecino de Astorga, empleado que fué en la Administración de Correos de esta ciudad, de la que se fugó con los haberes de los demás empleados del mismo ramo; poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa criminal que estoy instruyendo con motivo de la indicada fuga.

Dada en Leon á 16 de Enero de 1876.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto y término de 20 días cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Telesforo Barjola, vecino de Alia, mediante á no haberse presentado quien reclame el derecho de heredarle á consecuencia de los edictos publicados en el *Boletín oficial* de 26 de Octubre y en la GACETA del 31 del mismo mes.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar he mandado publicar el presente.

Dado en Logrosan á 13 de Enero de 1876.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Raña Redondo. —P

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del mismo se sigue expediente con objeto de rectificar los documentos defectuosos que contienen los protocolos de D. Francisco Aureliano Martínez, Notario que fué de Granja de Torrehermosa, entre las cuales figuran:

Una escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1863, por la que Manuel Estéban y su esposa María Dolores Muela se obligaron á mantener á su hija María Dolores Estéban cuando se casara con Pedro Manuel Tribiño, soldado miliciano, y no está firmada por el Notario ni por los testigos Gonzalo Rincon y José María Aidana.

Seis escrituras de 4.º de Noviembre de 1864, escritas dos la primera hoja y las demás tres renglones cada una, no expresándose en estas el objeto del documento ni los nombres de los otorgantes; sólo en las primeras se consignan los nombres de Manuel Gabete Gordillo y Pedro Camacho Cabanillas, sin determinar la clase del instrumento público.

El testamento de Felipa Palacios y Mariscal, su fecha 4 de Marzo de 1865, que no aparece firmado por D. Pedro de la Gala Gomez y Manuel Calero.

Un poder otorgado tambien por la Palacios en 22 de Setiembre de 1869, que no está autorizado por el Notario.

El acta de disenso otorgada por la misma Palacios en 19 de Octubre de 1867, que no está firmada por nadie.

Otra acta de disenso en que figuran la Palacios y Vicenta Orellana, otorgada en 1.º de Noviembre del expresado último año, y no autorizó el Notario.

Una escritura que en 4.º de Abril de 1866 otorga Francisca Barcos, sin decirse su objeto ni los testigos, puesto que no está escrita más que la mitad de la primera hoja.

Y el testamento de Francisco Saldaña de 16 de Noviembre de dicho año 69, ante los testigos José Seco, Manuel Gabete y Pedro Hinojosa, que no está firmado por persona alguna.

Y no habiendo sido posible averiguar, sin embargo de las diligencias practicadas, la vecindad de María de los Dolores Estéban, Pedro Camacho Cavanillas y Felipa Palacios, ni la de los herederos de Francisca Barcos y Francisco Saldaña, que son los interesados respectivamente en los documentos reseñados, ha determinado la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio que se verifique nueva publicacion, como se ejecuta por el presente, con expresion de los defectos que contienen indicadas escrituras y actas, á fin de que dichos interesados comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el término de 30 dias.

Dado en Llerena á 10 de Enero de 1876.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Leonor N., jóven de unos 20 años de edad, natural que dijo ser de un pueblo de la provincia de Guadalajara, que ha sido admitida al servicio de D. Félix Tejada y España, que vive Concepcion Jerónima, núm. 39, principal, el día 4.º de los corrientes, de donde desapareció el 7 del mismo, llevándose varios cubiertos de plata, una capa y 280 rs. en metálico, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Leonor, y á la ocupacion de las alhajas y efectos sustraídos por la misma, y habidas que sean las remitan á disposicion de este Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1876.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. José Paulino Vidal, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 60, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por delito de estafa.

Madrid 14 de Enero de 1876.—Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, en autos pendientes en el mismo por abintestado de Narciso Sanz y Petra Gil, su mujer, naturales y vecinos que fueron del Real Sitio de El Pardo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes para que dentro de 30 dias que por primer término se les señala comparezcan á usar del que se crean asistidos; advirtiéndolo que hasta hoy sólo se han presentado los hijos de los finados llamados Rafaela é Isabel Santos Gil.

Madrid 13 de Enero de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Luis Bahía de Urrutia.—El Escribano, Matías Aranda. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente y término de seis

dias se cita y llama á Manuel Lledo, de estado casado y estereero, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaracion en causa criminal principiada en virtud de parte del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Luis Bahía de Urrutia.—Por su mandado, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Ramon Braulio Torrente, confinada que ha sido en el presidio de Alcalá de Henares, y del cual salió el 30 de Noviembre próximo pasado, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto un requerimiento que está acordado en causa contra la misma por hurto; y además se hace saber á cuantas personas conozcan á la misma se presenten en este Tribunal á manifestarlo asimismo si les consta los bienes que pueda poseer la misma; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á todas las personas que se crean interesadas en la subsistencia de una hipoteca constituida sobre la casa números 13 antiguo y 9 moderno de la calle del Molino de Viento de esta Corte, perteneciente á Doña Carolina García, viuda de D. Juan José Delgado y Castells, para la seguridad del pago de 24.600 rs. que debió satisfacer D. Juan Jimenez Gonzalez á D. Miguel Antonio Benito en 13 de Octubre de 1823, segun escritura otorgada en 12 de Octubre de 1822 ante D. Gregorio Diaz de Celis, Escribano de esta dicha villa, con objeto de que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan en el expediente promovido por D. Manuel Janeiro, apoderado de Don Ramon Antonio Martinez Diaz, propietario que ha sido de esta finca, sobre liberacion de tal gravámen; bajo apercibimiento de que si le dejan trascurrir se accederá á ella.

Madrid 11 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—1064

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de 700 arrobas de papel impreso en rama, y de gran número de obras y libros encuadrados, procedentes de la testamentaria de D. Manuel Viana, cuyo juicio radica en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, bajo el tipo del avalúo judicial, que asciende á 27.053 rs., sin que se admita postura inferior. El remate tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; previéndose á los que quieran tomar parte que el actuario les pondrá de manifiesto el inventario y avalúo del papel y libros, y cuya venta se anuncia; y si desean verlos, se dirigirán al Procurador Don Claudio Rita Vazquez, bajo cuya custodia se hallan.

Madrid 13 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, La Torre.

X—1063

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos, tasados en 4.099 rs., los que se hallarán de manifiesto en la casa núm. 5, cuarto segundo, del pascio de Luchana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasacion.

Madrid 15 de Enero de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—1066

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de seis dias á Francisco N., de oficio albañil, cuyo domicilio se ignora, y que en la noche del día 24 de Octubre del año último presenció una cuestion en el sitio denominado los Cuatro Caminos, barrio de las Peñuelas, de la que resultó herido Francisco Lopez Gonzalez, al que acompañaba, con objeto de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, á fin de recibirle cierta declaracion en la causa que con tal motivo instruyo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á María Montero Martín, hija de Juan y de Ventura, natural de Leganés, en esta provincia, de estado soltera, oficiala de sastre, de 38 años de edad, se ignora en la actualidad su domicilio, y le ha tenido

en la calle de las Dos Hermanas, núm. 25, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde: así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra la misma por hurto y por la Escribanía del que refrenda con objeto de ampliarla su indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la ronda judicial, procedan á la busca y presentacion de la referida María Montero Martín.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por medio de este edicto y término de 10 dias á Vicente Artola y Puig, que ha habitado en la calle de Toledo, núm. 114, segundo, y á su mujer, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Ejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Aguado, vecino de Consuegra, para que se persone en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le represente en la causa que le sigue el Municipio de dicho pueblo por injurias, y evacuar el traslado que en la misma se le ha conferido de la calificación del Promotor fiscal y acusador privado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 17 de Enero de 1876.—Fermin Abejon.—Por su mandado, Galo Gamarro.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Manuel Sintés y Vicens, natural de esta ciudad, y fallecido en las costas de Africa en el año de 1838, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten dentro del término de 20 dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos abintestado de dicho finado, promovidos por su sobrino Manuel Pons y Sintés, única persona que se ha presentado hasta ahora; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 10 de Enero de 1876.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Rios Arévalo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 32 años, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades, Juzgados municipales y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslacion á esta cárcel del Rios Arévalo por interesarse en ello la administracion de justicia; y se apercibe al Antonio Rios Arévalo que de no comparecer será declarado rebelde con arreglo á la Ley.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Marbella.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 15 dias se cita y llama á Juan de Fuentes Sindone, hijo de Juan y Rafaela María, natural de Rute, vecino de Fuengirola, casado, jornalero del campo y de 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido por dos Facultativos en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Palma Palomo; apercibido que de no verificarlo en dicho término se acordará su prision provisional, y se expedirán para ello las conducentes requisitorias.

Dado en la ciudad de Marbella á 8 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Málaga.

En virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á unos carreteros que en el día 4.º y 2 de Noviembre último hicieron vino en el pueblo de Arenzana de Abajo y en la bodega de D. Pedro del Castillo, apodados el uno Mala Cara y el otro Pachin; á un trajinero llamado Francisco Barrero, que en dicho día 2 estuvo en el referido pueblo de Arenzana de Abajo, para que en el término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre asesinato de Joaquin

Peñañel; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 15 de Enero de 1876.—V. B.—Alvaro Becerra.—El actuario, José Merino.

órdenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, armados de carabinas, con boinas en la cabeza; vistiendo todos ellos pantalones, dos blancos, uno negro y otro castaño remontado, chaquetas negras y chalecos también negros; uno de estatura un metro 770 milímetros poco más ó ménos, que era el más nuevo, color blanco, sin barba y de unos 22 años de edad; los demás de estatura como de un metro 570 milímetros, uno de estos hoyoso de viruelas, color trigueño, de 40 á 50 años de edad, con barba afeitada; otro también como de 22 años, de bigote y perilla negra, y el otro así bien afeitado, conociéndose ser de poca barba, y el color de los dos últimos trigueño, para que dentro del término de 15 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les instruye sobre robo de una caballería á D. Pedro Perez Souto, de Santa María de Barbeiros, silla de montar y manta al Cura economo de la misma D. José Porto Carbon la noche del 21 al 22 de Mayo del año próximo pasado; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades, ruega y encarga á los individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado á los referidos cuatro hombres desconocidos, que se ignora su paradero.

Dada en la villa de Ordenes á 10 de Enero de 1876.—Domingo Esparis.—Como Secretario, Florencio Pol.

Rivadeo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Benito Meleiro y Esteva, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Alvarez, soltero, de 26 años de edad, de oficio sastre, natural y vecino de Santa María de Lamas de Moreira, Ayuntamiento y partido de Fonsagrada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por sedicion, robo y otros delitos; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la captura del Manuel Fernandez Alvarez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades precisas.

Dada en la villa de Rivadeo á 11 de Enero de 1876.—José Meleiro.—De mandado de S. S., Lúcio J. Argüelles.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños; nariz gruesa, cara redonda, color bueno; acostumbra vestir bombachos de tela azul rayada, chaleco de corte blanco, chaqueta de paño afelpado, sombrero hongo negro á la cabeza; calza botines de becerro y gasta bigote y reloj.

Salamanca.

D. Bruno Subías y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de un caballo y otros efectos de la propiedad de José Oreja Hernandez, natural y vecino de Martiago, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, de 26 años de edad, casado, arriero, no sabe leer ni escribir; cuyo hecho tuvo lugar en la casa-posada, núm. 4, sita en el arrabal del puente de esta ciudad, conocida por la del Alamo ó Arbol, la madrugada del día 12 del corriente, de tres á cuatro de ella, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse otra cosa que en la misma madrugada desapareció tambien de aquella posada un sujeto, cuyas señas, las del caballo y efectos se expresarán á esta continuacion; en dicha causa he acordado encargar, como encargo, á los auxiliares que constituyen la policía judicial determinados en el art. 191 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del sujeto ántes mencionado, como así bien del caballo y efectos ántes anunciados, ó la persona en cuyo poder se encuentren uno y otros si no acreditasen debidamente su legitima procedencia.

Dado en Salamanca á 13 de Enero de 1876.—Bruno Subías.—Antonio Marquez.

Señas del sujeto.

Rafael Revuelta, conocido tambien por Manuel Balseiro, vecino de Madrid, casado con Vicenta Garcia, estatura regular, como de 40 años, pelo castaño, ojos iguales, no gasta patillas, bigote ni perilla; su traje se compone de sombrero negro á lo artesano, hendido el casco hacia dentro, camisa blanca, chaleco de color, pantalon largo claro á listas y cuadros grandes, unas alpargatas cerradas y negras de tela y chaqueton negro de paño.

Señas del caballo y efectos.

Un caballo negro, reencayo, de seis y media cuartas poco más ó ménos, cerrado, con la crin cortada y una matadura en cada costillar, sin hierro ni ninguna otra seña particular, aparejado con una albarda usada de estopa blanca y manchada de aceite, una cincha de jerga y correa; esta nueva; una cabezada de correa negra usada, y el roncal de cáñamo bastante largo.

Unos borceguies negros de suela gruesa, tachuelas grandes, y para atarlos unas correas delgaditas.

Unas botas blancas nuevas de becerro.

Una manta de lana á cuadros negros y blancos, nueva.

Cuatro costales en buen uso de jerga listados, cosidos de dos en dos á lo largo.

Saldaña.

D. Frutos Florez Manjon, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico que en causa criminal por robo á uno de los Recaudadores de contribuciones de este partido se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que en la causa formada de oficio á motivo del robo de 837 pesetas 50 céntimos verificado al Recaudador de contribuciones D. Eleuterio Elvira en la tarde del 5 de Noviembre próximo pasado en término del pueblo de Cornoneillo, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, habiendo sido declarados procesados Felipe Díez Fernandez, alias Valdeon, y Segundo Martin, alias el Callejo, vecinos de Guardo y Puebla, contra los que se ha decretado su prision y sido tambien llamados por requisitorias:

Considerando que habiendo trascurrido el plazo fijado en la requisitoria sin que los procesados hayan comparecido ni sido habidos, procede en su virtud que una vez terminado el sumario se suspenda su curso, archivándose las diligencias hasta que los ausentes se presenten ó sean habidos:

Visto el art. 49 de la Ley provisional de 24 de Mayo de 1870, y 134, 537 y 539 de la de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Secretario dijo: se declara terminado el sumario en esta causa, y rebeldes y contumaces á los llamamientos de la justicia á los procesados Felipe Díez y Segundo Martin, y archívese esta causa hasta que los mismos se presenten ó sean habidos.

Póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal; y para la notificacion de los procesados publíquese, mediante lá rebeldía de aquellos, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dando conocimiento del mismo á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia, remitiendo al efecto el oportuno testimonio por el conducto ordinario.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido, en Saldaña á 8 de Enero de 1876, de que certifico.—Angel Hebrero.—Frutos Florez Manjon, Secretario.

El preinserto auto concuerda literalmente con el original que obra en la causa, á la que me refiero. En cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en Saldaña á 9 de Enero de 1876.—Frutos Florez Manjon.

San Sebastian.

D. Julian Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda contra el súbdito francés Martin Echevers, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 23 de Diciembre de 1875, el Sr. D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:

Vista esta causa sobre defraudacion á la Hacienda:

1.º Resultando que en la noche del 23 de Setiembre último, noticioso el patron de la trincadura *Guadalupe* D. Melchor Sagarazu de que el día anterior habia salido de San Juan de Luz (Francia) con rumbo á Lequeitio, punto ocupado por las facciones, la lancha francesa denominada *San Vicente* con cargamento de alcohol, esperó su regreso, apresándola en los meridianos de Puerto Moro, costa de Fuenterrabia, juntamente con su patron Martin Echevers, súbdito francés, y varios pasajeros que conducia á Francia, los cuales manifestaron en las declaraciones prestadas á bordo del cañonero *Tajo* haberse embarcado en Ondarrosa por no haberlo podido hacer en Lequeitio, temerosos de la persecucion de los carlistas:

2.º Resultando que si bien al ser detenida la referida embarcacion no se halló en ella género alguno de contrabando, por un manifiesto visado por el Vicecónsul de España en San Juan de Luz, y lo depuesto por el referido patron Echevers ante la Junta administrativa, aparece que en 20 de Agosto último salió del puerto de San Juan de Luz conduciendo en dicho lanchon 2.097 kilos de alcohol de 93 grados, y un pellejo con 400 litros de vino comun, que dice haber entregado cerca de esta ciudad á un hombre desconocido; por lo que, incoado el oportuno procedimiento contra el repetido Martin Echevers, fué llamado por edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin que haya comparecido á prestar su declaracion indagatoria:

3.º Resultando que comunicada la causa al Promotor fiscal, pide que, declarándole rebelde al Echevers, se le imponga la pena de multa de 980 pesetas y 36 céntimos, duplo valor del derecho defraudado; reintegro á la Hacienda de 490 pesetas y 40 céntimos y costas procesales, y al apremio personal en defecto del pago de las dos primeras responsabilidades:

1.º Considerando que la introduccion de géneros que Martin Echevers asegura haber entregado en las inmediaciones de este puerto á un hombre desconocido constituye el delito de defraudacion, penado por el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que el mencionado Echevers, por razon de su cargo y como conductor de los relatados géneros, aparece hasta ahora como único responsable del delito de que se trata:

Visto el dictámen del Promotor fiscal y lo dispuesto en los artículos 17, 19, 21, 27, 28, 33, 32 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Martin Echevers, patron de la lancha francesa denominada *San Vicente*, á la multa de 980 pesetas y 36 céntimos, duplo valor del derecho defraudado; al reintegro á la Hacienda de 490 pesetas y 40 céntimos, y al pago de las costas procesales; debiendo sufrir en defecto de abono de las dos primeras responsabilidades el apremio personal que establece el art. 28, entendiéndose esta sentencia sin perjuicio de ser oido si lo reclamare dentro de un año: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándola además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y verificado, tráigase la causa para acordar.

Así lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.—Pedro Saenz de Ruscio.—Ante mí, Licenciado Julian de Egaña.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, y lo relacionado más detalladamente aparece de los antecedentes de su razon, á que me remito.

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente que firmo en San Sebastian á 3 de Enero de 1876.—Licenciado Julian de Egaña.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio del caserío denominado Urdintzu, radicante en el barrio de Loyola, jurisdiccion de esta ciudad, propia de D. Roque Heriz, se ha acordado se ofrezca á esta dicha causa por sí en ella quiere ó no mostrarse parte; y teniendo noticia de que reside en el extranjero, se cita y emplaza al referido Sr. Heriz para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó apodere persona en forma con el fin de practicar dicha diligencia, y otra propuesta por el Promotor fiscal; apercibido que de no hacerlo continuará su curso el procedimiento.

Dado en San Sebastian á 14 de Enero de 1876.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Collado y Nicolás de Alava Iriales, procesados en este Juzgado por virtud de causa seguida contra los mismos sobre robo, para que en el término de 15 días se presenten en el mismo para ser notificados de la sentencia ejecutoria que recayó en aquella; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la prision de los mismos si fueren habidos, y su conduccion con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en esta expresada villa á 10 de Enero de 1876.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á José Eugenio Labrador Menendez, expósito de la Inclusa de Madrid, y segun informes quinto del último reemplazo destinado á Ultramar, para que con representacion legal comparezca en el término de 10 días ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, donde se remitirá en consulta la causa seguida á dicho sujeto por lesiones á Dionisio Moreno Martin, residente de la Matilla.

Dado en Sepúlveda á 13 de Enero de 1876.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado, calle de las Armas, núm. 33, á cumplir la condena en causa que con otro se le ha seguido en el mismo por lesiones á José Jimenez Anta, natural de Eciija, casado, herrero y de 24 años de edad; previniéndole que si en dicho término no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero, en nombre de D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura de dicho reo y su remision á la cárcel de este partido para que cumpla su condena.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1876.—Fortunato Caña.—El actuario, Rafael Suarez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Luis Urban y Alarcon, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero y de 23 años de edad, para que en el término de 15 dias, a contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta capital á cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por delito de desacato; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Enero de 1876.—Enrique Iniguez.—El Escribano, Francisco Garcia.

Tarrasa.

D. Emilio Daura Oller, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Tarrasa por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces, Autoridades administrativas y demás subalternos de la policia judicial den las órdenes más eficaces para la busca y captura de Antonio Pons, peon de brigada del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, vecino que era de San Martin de Provencals, casado, de estatura baja, de unos 60 años de edad, sin pelo en la cara, cabello gris; vestia pantalon de hilo azul y blusa de lo mismo, cachucha de color oscuro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora; y se llama para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á José Jimenez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarrasa á 8 de Enero de 1876.—Emilio Daura.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requiero y suplico, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial practiquen en sus respectivas jurisdicciones las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Eusebio Garcia Martin, su estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada; de Mariano Clavero Rodriguez, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, cara y boca idem, barba naciente, y de Pedro Sanchez Tamburejo, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular y barba poblada; los tres con trajes de confinados, y que en la noche del 12 al 13 del actual se fugaron de la cárcel de la Cabrera, en donde se hallaban de tránsito procedentes del presidio de Burgos, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 15 de Enero de 1876.—Francisco Garcia Cuevas.—Por orden de S. S., Felipe Sanz.

Torrelavega.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á tres hombres de hácia la parte de Carriedo, que uno de ellos se quedó la noche del 23 de Diciembre último en la casa de Teresa Casanova, vecina de Sierrapando, y los otros dos, de oficio carreteros, pernociaron citada noche en un portal inmediato á dicha casa, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero y otros efectos á la Teresa Casanova la noche expresada; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 12 de Enero de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á D. Santiago Fabregat y Perello para que bajo apercibimiento de lo que haya lugar se presente en este Juzgado en el término de 15 dias á rendir declaracion en la causa que á denuncia del mismo me hallo instruyendo por exacciones ilegales del Juez municipal de Sedavi.

Torrente 13 de Enero de 1876.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

El dia 1.º del próximo mes, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, núm. 3, bajo el sorteo de las Obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas el 1.º de Marzo siguiente, segun el prospecto de la emision.

Lo que de orden de la Administracion se anuncia al público.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Secretario, J. M. de Arrieta.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Enero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55. París, á 8 dias vista, 5'05-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 20 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Orense y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 21 á 21'50 pesetas la arroba, y de 1'82 á 1'87 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'57 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'35 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10'25 á 13'42 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'74 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'42 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 114.—Carneros, 535.—Ternezas, 39.—Cerdos, 196.—TOTAL, 885.

Su peso en libras... 404.197.—Idem en kilogramos... 47.744.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 114.—Carneros, 535.—Ternezas, 39.—Cerdos, 196.—TOTAL, 885.

Su peso en libras... 404.197.—Idem en kilogramos... 47.744.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

LA AGRICULTURA MODERNA. ESTUDIOS DEDICADOS Á PROPAGAR entre los agricultores los conocimientos indispensables al mejor cultivo de las tierras, por D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela superior de Comercio, Director del Conservatorio de Artes, &c. Se halla de venta al precio de 4 pesetas en el laboratorio químico establecido en la calle de Carretas, número 14, y en las librerías de Cuesta, Bailly-Baillière y otras.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés, virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Aururio, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Honra y provecho.—La gaceta del año.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 112 de abono.—Turno 1.º impar.—La Fornarina.—La casa de fieras.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 120 de abono.—Turno par, tercero de tres.—Por derecho de conquista.—Un fin de fiesta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º par.—Los Magyares.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º.—Figuras de cera.—Baile.—Ropa blanca.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Hinetrosa, padre é hijo.—Los pavos reales.—Doce retratos, seis reales.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—La sota de bastos.—La audicion.—Los dos amigos y el dote.—Cuatro sacristanes.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Vengar su agravio.—No mateis al Alcalde.—Receta contra las sugras.—Los gemelos.—Baile.